



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowen

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

10 FEB 2021

000482

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago, según el Decreto 1343 de 8 de octubre de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, y facultado mediante Ordenanza No. 008 de 2020, el Decreto 0251 de 2014, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley.

Que en concordancia el artículo 209 de la Constitución, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal i del numeral 4, señala el contrato de arrendamiento dentro de las modalidades de contratación directa "(...) *El arrendamiento o adquisición de inmuebles (...)*" en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. Del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de preferir acto administrativo de justificación de contratación directa en el uso de la modalidad de selección por contrato de arrendamiento.

La Oficina de Control, circulación y Residencia, OCCRE, tiene como misión garantizar el estándar poblacional sostenible acorde con la extensión territorial y la limitación de los recursos naturales del Departamento Archipiélago, contribuyendo a una óptima calidad de vida para los habitantes y un excelente servicio a los visitantes nacionales y extranjeros, mediante la aplicación de las normas de control poblacional regidas en el Archipiélago y amparadas por la Constitución Política de Colombia.

La Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE) operaba en un inmueble ubicado en la Avenida Francisco Newball, piso 2 del edificio donde está ubicada la Contraloría Departamental, el cual resultaba insuficiente, ineficiente e incómodo para su operación

administrativa, ya que en la mencionada infraestructura, no tenían lugar todas las dependencias necesarias para el desarrollo permanente y óptimo de las actividades a cargo de la OCCRE; se presentaban condiciones de hacinamiento ya que no contaba con el espacio suficiente para albergar a todos los trabajadores de planta y contratistas que adelantan la gestión misional, a través de sus servicios técnicos y profesionales en favor de la entidad, y no se garantizaba el cumplimiento del sistema de gestión de calidad y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de cada uno de sus funcionarios; política establecida por el Ministerio de Trabajo para la protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios Internacionales.

Adicionalmente, no contaba con la infraestructura suficiente que garantizara la custodia de los documentos y los archivos de la OCCRE, lo que impedía el cumplimiento de la normatividad que regula la gestión documental del Departamento Archipiélago, la Ley 594 de 2000, correspondiente a la tabla de retención documental (TRD) y tabla de valoración documental (TVD) implementado mediante el decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, lo que es de suma importancia, ya que la entidad constantemente maneja datos de carácter personal y confidencial de todos sus usuarios, cifra que asciende cada día, que puede ser consultada en cualquier momento y es vital poder obtener el acceso a ellos de manera ágil y segura.

Al respecto, el artículo 13 de la ley 594 de 2000 estipula que la administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

Asimismo, el Juzgado único contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante fallo con fecha 20 de junio de 2019, por medio de la acción de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos impulsada por Heredad Veeduría Ciudadana, le ordenó al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y al Director de la OCCRE que de manera conjunta y, dentro del término de diez (10) días, concertar la forma y medio para la realización de los trámites administrativos pertinentes tendientes al íntegro cumplimiento de la precitada ley de archivos.

También se debe tener en cuenta el fallo de acción de tutela con fecha 11 de Septiembre de 2014 del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con Número de radicado 88-001-23-33-000-2014-00047-00 por medio del accionante Harrington Mcnish Pomare el cual ordena al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina implementar de manera inmediata los mecanismos jurídicos dentro del marco de su competencia, materiales, de gestión, operativos, de conducción y orientación institucional tendientes a dar solución a la problemática de sobrepoblación que pone entre dicho la vida en condiciones dignas en el territorio insular.

Así las cosas, en la vigencia 2020 el Departamento Archipiélago celebró el contrato de arrendamiento No. 173 de 2020, cuyo objeto es el arrendamiento de un inmueble, de forma provisional, destinado al funcionamiento de la sede administrativa de la OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE, ubicado en la isla de San Andrés, en el sector de North End exactamente en la avenida 20 de julio, en el sector de Joe Wood Point de la isla.

En consecuencia, una vez analizada la situación antes descrita, se hace necesario realizar un contrato de arrendamiento del inmueble donde actualmente opera la Oficina de la OCCRE, ubicado en la Avenida 20 de Julio, en aras de garantizar la correcta ejecución de los servicios

de presta dicha oficina de la OCCRE, los fines a los que apunta la contratación y el cumplimiento de las disposiciones del del Decreto 2762 de 1991 **por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

Lo anterior, en el marco de lo establecido en el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de "(...) *El arrendamiento o adquisición de inmuebles.* (...)" teniendo en cuenta que dicho inmueble, cumple con las especificaciones y áreas suficientes para satisfacer las necesidades de interés general, en lo atinente al óptimo y eficiente servicio a la comunidad, la prestación de los servicios y funciones que cumple la OCCRE, lo cual involucra derechos fundamentales de los ciudadanos, propiciar ambientes de trabajo en condiciones dignas para los funcionarios y el manejo legal, correcto y eficiente del archivo documental, y así garantizar el servicio óptima y de calidad que merece la comunidad isleña.

Que es deber de la Gobernación garantizar la existencia del recurso de su aporte para la ejecución del contrato interadministrativo, por consiguiente, se ha dispuesto por parte de la Gobernación de San Andrés, islas, con la existencia de las apropiaciones presupuestales, que serán discriminadas en los respectivos estudios y documentos previos, dentro del rubro presupuestal denominado Arrendamientos.

Que el presupuesto para el contrato de arrendamiento asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$356.000.000) M/CTE.**

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la celebración de un contrato de arrendamiento con la señora **LUZ DARY MATEUS CASAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía 31930301, titular del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 450-2715, cuyo objeto es Arrendamiento de un inmueble, de forma provisional, destinado al funcionamiento de la sede administrativa de la OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE, ubicado en la isla de San Andrés, en el sector de North End exactamente en la avenida 20 de julio, en el sector de Joe Wood Point de la isla, necesariamente que este inmueble cuente con las especificaciones de tamaño e infraestructura suficientes para el desarrollo de las actividades de la Oficina, tales como Dirección, atención al público, área de investigaciones, oficinas administrativas, área de peticiones, quejas y reclamos, oficina jurídica, área de archivo de gestión y área de archivo central, sala de juntas, cuarto de aseo, área de atención para solicitudes de residencia, aérea para el estudio de capacidad de carga, sala comedor, puesto de atención exclusivamente a personas en situación de discapacidad, sala de espera, parqueaderos para empleados, contratistas visitantes y servicios públicos (*agua potable permanente y energía eléctrica*).

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

- a) **Alcance del objeto:** Arrendamiento de un inmueble, de forma provisional, destinado al funcionamiento de la sede administrativa de la OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE, ubicado en la isla de San Andrés, en el sector de North End exactamente en la avenida 20 de julio, en el sector de Joe Wood Point de la isla, necesariamente que este inmueble cuente con las especificaciones de tamaño e infraestructura suficientes para el desarrollo de las actividades de la Oficina, tales como Dirección, atención al público, área de investigaciones, oficinas administrativas, área de peticiones, quejas y reclamos, oficina jurídica, área de archivo de gestión y área de archivo central, sala de juntas, cuarto de aseo, área de atención para solicitudes de residencia, aérea para el estudio de capacidad de carga, sala comedor, puesto de atención

exclusivamente a personas en situación de discapacidad, sala de espera, parqueaderos para empleados, contratistas visitantes y servicios públicos (*agua potable permanente y energía eléctrica*).

- b) **Presupuesto:** Para todos los efectos fiscales el valor del contrato es por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$356.000.000) M/CTE.**
- c) **Plazo, lugar de ejecución y forma de pago:** el plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES, a partir de la firma del acta de inicio, y del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y previa legalización del contrato. El lugar de ejecución será la Isla de San Andrés, y la forma de pago será así: el valor del contrato será cancelado por el Departamento previa presentación de la certificación del recibido a satisfacción del funcionario competente de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento, en cuotas de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$35.600.000) M/CTE. Por concepto de canon mensual de arrendamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Expedida en San Andrés Isla el día 10 FEB 2021

Gobernador (E)


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

Proyectó: MRamirezTaylor
Revisó: Secretario General
Revisó: OAJ - Alexis Arrieta